

**ACTA NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL SIETE (15-2007).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles ocho de agosto del año dos mil siete, reunidos en el salón sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. José Rolando Secaída Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del Abogados y Notarios; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la Ciencias Económicas; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Milton Giovanni Fuentes López, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se procedió de la manera siguiente:

**Audiencia al Señor Edgar Hernández Castro, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario procedió a conceder audiencia al señor Edgar Hernández Castro, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quien al hacerse presente manifiesta su preocupación y malestar por este tipo de situación que se ventila en este Órgano de Dirección, específicamente en el Punto Décimo, Inciso 10.1 de la presente sesión. Asimismo expresa que ha sido víctima de difamación por parte del Licenciado Morataya, incluso el día de hoy que supo que se ventilaba en este Consejo el caso, en la Escuela de Ciencias de la Comunicación esta dando una serie de información falsa. Indica que su persona cuenta con un Reconocimiento de Excelencia Académica por esta Universidad y que al salir de la Escuela quiere hacerlo con éxito. Solicita ponerle atención a todo lo que el Licenciado Morataya hace en la Escuela y que se nombre una Comisión de este Consejo Superior para que analice este caso y presente opinión. Al Señor Edgar Hernández Castro, lo acompañan la Licda. Miriam Yucuté y Lic. Luarca, quienes también confirman lo expuesto por él. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Señor Juan Carlos Valdez Sandoval, estudiante de Maestría en Reproducción Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Juan Carlos Valdez Sandoval, quien se hace presente acompañado por su abogado, Lic. Luis Alfredo Valdez Argueta, manifiesta que es estudiante de la maestría en reproducción animal, actualmente en el cuarto semestre, que viene del Centro Universitario de Sur-Oriente, y que debido a problemas en dicho Centro, específicamente en el caso del Lic. Cruz Botto, el cual es del conocimiento de este Consejo Superior y debido al cierre de las instalaciones del Centro, le impidió realizar sus actividades, situación que lo atraso para graduarse en la licenciatura y así cumplir el requisito en el postgrado, indicándole las autoridades del Centro Universitario que debería graduarse como Técnico Pecuario, lo cual no está contemplado, sin embargo él ha tratado de cumplir con el plazo que se le otorgó de un año. Por lo que, solicita al Consejo Superior Universitario se le dé la oportunidad y pueda seguir estudiando autorizándole y reconociéndole los cursos que lleva y pueda así graduarse. Por otro lado, solicitó la palabra el abogado, Lic. Luis Valdez Aguilar, quien se refirió al caso fortuito e impredecible y como consecuencia el hecho es importante que viene de un hecho exterior ajeno a su buena voluntad, por lo que solicita dispensa según el Artículo 63 del Reglamento de Postgrado de esta Universidad, en consecuencia se le de la oportunidad de seguir con su maestría. La

intención que se persigue es un derecho humano que le corresponde al señor Juan Carlos Valdez Sandoval. Finalizada la audiencia se retiran del salón de sesiones.

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1., 7.2. y 7.3; Punto DÉCIMO, Inciso 10.2.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.14-2007.**

Lectura del Acta No.14-2007 misma que es aprobada con la corrección del nombre de la Licda. Lilliam María Barrantes Echavarría quien fue parte de la audiencia concedida a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por haber sido consignado incorrectamente; Modificación del Punto TERCERO, Inciso 3.2, tanto en el epígrafe del Punto como en su resolución, en el sentido de indicar que la Designación es como miembros del Consejo Provisional del Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO-; indicar al pie del Punto CUARTO, Inciso 4.4 los votos razonados; inclusión del Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, dentro de la Constancia de la Secretaría quien presentó excusa para no asistir a la reunión.

**TERCERO:** **ELECCIONES:**

*No se cuenta con documentación al respecto.*

**CUARTO:** **AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1** **Ampliación Presupuestaria No.84-2007, Póliza de diario No.,374-2007, por un monto de Q.503,455.00 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentada en el oficio D. P. No. 308-2007, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 84-2007, amparada en la Póliza Diario No. 374-2007, por un

monto de **Q 503,455.00**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**DEBITOS**

Programa: Ingresos no Tributarios,

Subprograma: Matrícula Estudiantil Post-Grado,

Grupo: Matrícula Estudiantil

**Q 503,455.00**

---

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CREDITOS**

Programa: Docencia,

Subprograma: Maestría Especialidades,

Grupo: Servicios Personales

**Q 503,455.00**

---

La presente se realiza para ampliar el presupuesto de ingresos de la Maestría y Especialidades de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ingresos adicionales por la cantidad de Q 503,455.00 que dicha Unidad Académica estima realizar en el segundo semestre del presente año, y con ello atender los gastos de este programa autofinanciable. El Presupuesto aprobado a este programa para el 2007 asciende a Q 849,928.00, del cual se han percibido ingresos por el equivalente al 85.5% de este presupuesto aprobado; sin embargo, se estima que este se verá incrementado en la cantidad que se solicita como ampliación presupuestaria.

**QUINTO:**

**REFORMA UNIVERSITARIA:**

***No se cuenta con documentación al respecto.***

**SEXTO:**

**ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1**

**Titularidades:**

**6.1.1**

**Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JD-AEPJ-634/2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene transcripción del Punto Tercero, Incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Acta No.15-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, solicitan la sanción de titularidad a los profesionales ganadores del Concurso de Oposición en la Fase I y Fase II de la

Facultad de Ciencias Médicas, siendo los siguientes: Dra. Carmen Aída Martínez Marroquín de Vega, Dra. Marta Graciela López Sanabria de Sanchinelli, Dra. Patricia Orellana Pontaza, Dra. Juana Elena Morales Casasola, Dr. Rufino Enrique Estrada Oliva, Dr. Augusto René Letona González, Ing. Jorge de la Torre Paniagua, Dr. Byron Alejandro Morán González, Dra. María Virginia Lara Miranda, Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, Dr. Marcio Herrera Monteagudo, Dr. Jorge Alejandro Rogel Castro, Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, Dra. Carla Marina García González, Dra. Claudia Milagro Wong Taracena de Liu, Inga. Patricia de Lourdes Juárez Jiménez y Dra. Karin Danna Casasola de Segura. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas a los siguientes profesionales: Dra. Carmen Aída Martínez Marroquín de Vega, Dra. Marta Graciela López Sanabria de Sanchinelli, Dra. Patricia Orellana Pontaza, Dra. Juana Elena Morales Casasola, Dr. Rufino Enrique Estrada Oliva, Dr. Augusto René Letona González, Ing. Jorge de la Torre Paniagua, Dr. Byron Alejandro Morán González, Dra. María Virginia Lara Miranda, Dr. David Alejandro Yaxcal Chon, Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, Dr. Marcio Herrera Monteagudo, Dr. Jorge Alejandro Rogel Castro, Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, Dra. Carla Marina García González, Dra. Claudia Milagro Wong Taracena de Liu, Inga. Patricia de Lourdes Juárez Jiménez y Dra. Karin Danna Casasola de Segura.**

**6.1.2 Centro Universitario de Sur-Oriente - CUNSURORI-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.TESCD-09-2007 emitido por el Secretario a.i. del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente, que contiene transcripción del Punto Sexto, Incisos 6.1., 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del Acta No.06-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, solicitan la sanción de titularidad a los profesionales que ganaron los Concursos de Oposición: Licenciada en Psicología Lesvia Judith Lemus Orellana, Ingeniero Agrónomo Francisco Rolando López Zelada e Ingeniero Agrónomo Eddy Enrique González Gómez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Sur-Oriente a los siguientes profesionales: Licenciada en Psicología Lesvia Judith Lemus Orellana, Ingeniero Agrónomo Francisco Rolando López Zelada e Ingeniero Agrónomo Eddy Enrique González Gómez.**

**6.2****Solicitud de dispensa presentada por JUAN CARLOS VALDEZ SANDOVAL, para inscribirse definitivamente y continuar con sus estudios de Maestría en Reproducción Animal, impartida por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2007 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa presentada por JUAN CARLOS VALDEZ SANDOVAL, para inscribirse definitivamente y continuar con sus estudios de Maestría en Reproducción Animal, impartida por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. De los antecedentes se indica: I) Con fecha 15 de mayo del año 2007, Juan Carlos Valdez Sandoval, solicita ante el Consejo Superior Universitario, se otorgue Dispensa para poder continuar con sus estudios en la Maestría de Reproducción Animal, impartida en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se tengan por convalidadas las materias que cursó y aprobó durante el primero y segundo semestre del año 2006, basándose en que el atraso en su graduación como Licenciado en Zootecnia se debió:

- 1) A hechos ajenos a su buena voluntad, hechos que contienen todos los elementos constitutivos de un CASO FORTUITO, como lo son la IMPREVISIBILIDAD, puesto que al momento de inscribirse como alumno cursante de la Maestría en Reproducción Animal, con Pensum cerrado en la Licenciatura en Zootecnia, era imposible prever de su parte, los acontecimientos que posterior a su inscripción se dieron, como lo fue la suspensión de actividades docentes y administrativas en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-. El segundo elemento del caso fortuito como lo es la IRRESISTIBILIDAD también se dio puesto que en los hechos que se dieron no tuvo ninguna participación y fue irresistible de su parte que éstos se presentaran. Como consecuencia de los dos elementos mencionados, se concretó el tercer elemento del caso fortuito como lo es la INIMPUTABILIDAD, puesto que los hechos no se derivan de su culpa precedente o concomitante del hecho. Se trata de causas externas que le impidieron cumplir con el plazo de un año para graduarse, lo cual en situaciones normales hubiera concretado, toda vez que sus planes y programaciones estaban orientados a que a partir de un año de haber cerrado pensum, debía estar graduado, pero no contaba en ese momento con la previsión de los hechos suscitados, que como repite fueron determinantes en el atraso de su graduación.
- 2) Habérsele obligado por parte de las autoridades del Centro Universitario indicado, a graduarse previamente como Técnico, lo que se tomó un mes y una semana más que se suman al periodo durante el cual las actividades docentes y administrativas fueron suspendidas por dicho Centro. Acción a todas luces ilegal pues ya había continuado sus estudios con el

objetivo de obtener la Licenciatura. 3) Con base en lo anteriormente manifestado y tomando en cuenta que el atraso en su graduación se debe a causas no imputables a su persona, es procedente se le otorgue DISPENSA por parte del Consejo Superior Universitario, para que se le de la oportunidad de continuar con los estudios de la Maestría en Reproducción Animal que principió en el año dos mil seis y se le otorgue la inscripción en definitiva por haberse ya graduado y obtenido el título de Licenciado en Zootecnia. II) Por medio de Providencia No.1132-05-2007, de fecha 23 de mayo del presente año, el Secretario General de la Universidad, solicita a la Directora de Asuntos Jurídicos, emitir Dictamen. III. Con Providencia DAJ No.185-2007, de fecha 30 de mayo del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, envía expediente al Secretario General de la Universidad, con la indicación de que previo a que esta Dirección se pronuncie emitiendo el Dictamen solicitado, es necesario que el expediente sea trasladado al Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI), para que a la brevedad posible se sirvan pronunciar al respecto. IV) Con Providencia No.2007-382, de fecha 07 de junio de 2007, el Secretario General de la Universidad, solicita al Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente, que se sirva: conocer y emitir opinión. V) Por medio de REF.CED-63-2007, de fecha Jalapa, 03 de julio de 2007, el Director Normalizador del Centro Universitario de Sur Oriente, informa al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo siguiente: 1) Que esa Unidad Académica suspendió actividades administrativas y académicas a partir del mes de octubre del año dos mil cinco al mes de marzo de dos mil seis, en el cual se imposibilitó realizar todo trámite y actividad académica incluyendo exámenes de graduación. 2) Que con relación a la obligación de graduarse de Técnico ha sido el Departamento de Registro y Estadística el que no ha permitido la graduación a ningún estudiante a nivel de licenciatura sin previo graduarse a nivel técnico por las razones siguientes: A) El fin de la creación de los Centros Regionales fue el de formar profesionales a nivel intermedio a nivel de técnicos. B) La carrera de Técnico es tomada como carrera diferente a la Licenciatura en vista que poseen diferente Código. C) Cuando un estudiante no se ha graduado de Técnico y continua con la Licenciatura tiene que solicitar cursar carreras simultaneas. D) Registro y Estadística establece que todo estudiante que quiera optar a la licenciatura en el caso de los Centros Regionales deben graduarse como técnicos y sin llenar este requisito no autoriza el trámite de títulos. 3) Con respecto al Acta 20-97 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 10 de septiembre de 1999; en ella solo se autoriza para continuar los estudios a nivel de licenciatura pero no elimina el requisito de graduarse de técnico. Por todo lo anteriormente expuesto esta Dirección considera que la solicitud del estudiante Juan Carlos Valdez Sandoval es procedente puesto que se presentaron situaciones que en ningún momento pueden atribuirse como responsabilidad del estudiante. Del Fundamento de derecho, Artículo 11, literal t) y

Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y del análisis efectuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos al expediente de mérito, dicha Dirección considera que se puede acceder a lo solicitado por el estudiante Juan Carlos Valdez Sandoval, tomando en cuenta que la situación que se presentó en el Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-, tuvo como consecuencia la suspensión de actividades Académicas y Administrativas durante el período comprendido del mes de octubre del año dos mil cinco al mes de marzo del año dos mil seis, lo que no es atribuible al estudiante Valdez Sandoval; a quien esto perjudicó al imposibilitarle continuar sus estudios y graduarse en el tiempo establecido; por lo que el Consejo Superior Universitario puede autorizar su inscripción definitiva a fin de que continúe sus estudios de Maestría en Reproducción Animal, impartida en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Universidad, y en consecuencia se le convaliden los cursos aprobados durante el primero y segundo semestre del año dos mil seis, por lo que emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de administración universitario, al resolver puede acceder a la solicitud del estudiante Juan Carlos Valdez Sandoval, y autorizar su inscripción definitiva a fin de que pueda continuar sus estudios de Maestría en Reproducción Animal, impartida en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Universidad, y en consecuencia se convalide las materias que cursó y aprobó dentro el primero y segundo semestre del año dos mil seis, por las razones anteriormente analizadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación ***ACUERDA: Otorgar la dispensa solicitada por el Licenciado en Zootecnia Juan Carlos Valdez Sandoval, para inscribirse definitivamente y continuar con sus estudios de Maestría en Reproducción Animal, impartida por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en virtud de que los acontecimientos suscitados en el Centro Universitario de Sur-Oriente no dependieron del referido estudiante. En consecuencia, se convalidan las materias que cursó y aprobó dentro del primer y segundo semestre del año 2006.***

**SÉPTIMO:****ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1

**Solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para la conformación de una Comisión Específica, encargada de agilizar los trámites de autorización de construcciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Municipalidad de**



**Guatemala, asimismo conozca y proponga soluciones a los problemas viales en el Campus Central.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud verbal planteada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para la conformación de una Comisión Específica, encargada de agilizar los trámites de autorización de construcciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Municipalidad de Guatemala, y que asimismo conozca y proponga soluciones a los problemas viales en el Campus Central; quien a la vez, manifiesta que dicha solicitud obedece a que dichos trámites los ha efectuado la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, sin embargo para la Municipalidad de Guatemala no es el ente oficial reconocido para dichos trámites, lo cual ha dificultado las construcciones para varias unidades académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y con el afán de agilizar dichos trámites ante la Municipalidad de Guatemala, **ACUERDA: 1) Nombrar una Comisión Específica encargada de agilizar los trámites de autorización de construcciones que realiza la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Municipalidad de Guatemala, la cual queda integrada de la siguiente manera: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso y Sr. William Roberto Yax Tezó. 2) La Comisión a que se refiere el numeral 1) del presente acuerdo, se deberá integrar a la Comisión de Profesionales Encargados del Diseño del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la Ciudad Universitaria nombrada por Acuerdo de Rectoría No.0224-2007, con el propósito de apoyar en los problemas viales en el Campus Universitario .**

**7.2**

**Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, para que se autorice la baja de inventario No.1/2007 de la referida Facultad, la cual por el monto debe ser a través del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Decano de la Facultad de Humanidades, conoce copia del Oficio Ref.ATH 0152/07 emitido por el Secretario Adjunto de la Facultad de Humanidades, el cual contiene la solicitud de Baja de inventario No.1/2007 de la referida Facultad, misma que por el monto debe ser autorizada por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior

Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto al Departamento de Auditoría Interna, para que efectúe el trámite respectivo y a la brevedad posible emita el dictamen correspondiente para conocimiento de este Órgano de Dirección.***

**7.3** **Solicitud de aprobación del Acuerdo de Rectoría donde se nombra a la Junta de Licitación para el Proceso de Licitación Pública Nacional No.1-2007, referente a la Finalización el Edificio Existente y Construcción de Aulas y Servicios Sanitarios para el Centro Universitario del Sur; y modificación del mismo en el sentido de sustituir al Coordinador de dicha Junta de Licitación.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.UEUSAC/BCIE 301-2007 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde solicita la aprobación de este Órgano de Dirección del Acuerdo de Rectoría No.1382-2007, donde se nombra a la Junta de Licitación para el Proceso de Licitación Pública Nacional No.1-2007, referente a la Finalización el Edificio Existente y Construcción de Aulas y Servicios Sanitarios para el Centro Universitario del Sur; asimismo aprobación de la modificación de dicho Acuerdo, en el sentido de sustituir al Ingeniero Sydney Samuels Milson, Coordinador de dicha Junta de Licitación, nombrando en su lugar al Ingeniero Rolando Grajeda Tobar, en virtud de que el Ing. Samuels Milson al emitir dictamen técnico sobre los documentos de la licitación en mención como Jefe de la División de Servicios Generales, tiene impedimento para ser miembro de la Junta de Licitación antes indicado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Aprobar el Acuerdo de Rectoría No.1382-2007. 2) Nombrar como Coordinador de la Junta de Licitación Pública Nacional No.1-2007 al Ingeniero Rolando Grajeda Tobar en sustitución del Ing. Sydney Samuels Milson según Acuerdo de Rectoría No.1533-2007.***

**OCTAVO:** **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

**8.1** **Propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos**

**fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN ADMIN.03.2007 emitido por la Comisión de Administración de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta No.09-2007 y Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.14-2007 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario, presentan para su consideración la propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que fue trabajada conjuntamente con el Departamento de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos. (Documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y previo a resolver sobre el asunto **ACUERDA: 1) Dar por recibida la propuesta indicada en el epígrafe del Punto. 2) Trasladar la propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la Dirección General Financiera, para que con el apoyo de la Comisión de Administración del Consejo Superior y del Doctor René Arturo Villegas Lara, quien hace entrega de una propuesta, emita opinión al respecto, la cual debe ser conocida por este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

NOVENO:

**IMPUGNACIONES**

9.1

**RECURSO DE APELACION planteado por el T.U. WILSON YURY LOPEZ TELLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del Acta No.04-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.086-2005 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el T.U. WILSON YURY LOPEZ TELLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del Acta No.04-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-

Occidente –CUNOROC-. De los antecedentes se indica: 1) El Señor Wilson Yury López Tello, estudiante de Ingeniería Forestal en el centro Universitario del Nor-Occidente – CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante oficio número 05-2004, referencia WLT/eif, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2004, INFORMÓ AL Consejo Directivo, que el Médico Veterinario Pedro Roberto Alvarado Castillo, docente de esa unidad académica, se dirigió verbalmente a su persona con el objeto de amenazarle, actitud que fuera presenciada por otro estudiante que se encontraba en ese lugar, razón, por la cual solicitó al Consejo Directivo, tomar las medidas correctivas. 2) El Consejo Directivo, por medio de oficio 34 del Acta 05-2004, envió copia del oficio 05-2004 WLT/eif al Médico Veterinario Pedro Roberto Alvarado Castillo, con el propósito de que se pronunciase al respecto. 3) Por medio del Oficio CA-108-363-2004, de fecha 20 de abril de 2004, el M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, informó que en ningún momento se dirigió al T.U. Wilson Yury López Tello en forma inapropiada o irrespetuosa, ni intimidatorio, en virtud de no tener ninguna relación personal con el estudiante. 4) El Consejo Directivo, según Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2 del Acta 10-2004 de sesión celebrada el 22 de abril de 2004, acordó citar al M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo y al T.U. Wilson Yury López Tello, con el objeto de conceder audiencia para el día 04 de mayo. Para esta reunión se excusó el estudiante por compromisos laborales y familiares. 5) El Consejo Directivo según Punto Único, Inciso 1.1, Subinciso 1.1.1 del Acta 11-2004 de sesión celebrada el 04 de mayo de 2004, acordó conceder nueva audiencia al docente y al estudiante, para el día 18 de mayo. Sin embargo el T.U. se excusó, en virtud de que no se le había resuelto su petición en el sentido de hacerse acompañar por un testigo, retratar dos fotografías y grabación de video y/o medio de comunicación. 6) El Consejo Directivo, mediante Punto Primero, Inciso 1.1, Subincisos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del Acta 22-2004, acordó: 1) señalar nueva audiencia; 2) solicitar al estudiante aclare su solicitud; c) Por unanimidad de ese Órgano de Dirección, rechazar la solicitud planteada por el estudiante Wilson Yury López Tello, en cuanto a retratar fotografías, grabación de video o medios de comunicación por considerar que se trataba de una sesión de trabajo y cuyo fin era propiciar una conciliación entre las partes y que no era necesaria la presencia de personas o medios ajenos. 7) El Consejo Directivo, señaló nueva audiencia para el día 27 de mayo, a la cual tampoco se presentó el T.U. en virtud de haber solicitado hacerse acompañar de un Notario y levantar acta notarial de lo que aconteciera, en la misma; por lo que el Consejo Directivo, tomando en cuenta el período vacacional de la Universidad, programó nueva audiencia para el día 07 de julio de 2004, sesión en la que se tuvo a la vista los oficios Nos.15-2004, 16-2004 y 17-2004 de referencia WLT/eif, suscritos por el T.U. López Tello y que por considerarse aludido el M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, secretario de ese Organismo solicitó autorización para retirarse de sesión, situación que provocaba rompimiento del

quórum, por lo que acordó trasladar las solicitudes para la próxima sesión. 8) El Consejo Directivo, señaló nueva audiencia para el día 04 de agosto de 2004, diligencia que tampoco se llevó a cabo en virtud que el M.V., secretario de dicho Consejo, se consideró aludido por lo que optó retirarse de dicha audiencia, lo que provocaba rompimiento del quórum. 9) El Consejo Directivo señaló nueva audiencia para el día 18 de agosto de 2004, diligencia que tampoco se llevó a cabo en virtud que el M.V., secretario de dicho Consejo, se consideró aludido por lo que optó retirarse de dicha audiencia, lo que provocaba rompimiento del quórum. 10) El Consejo Directivo señaló nueva audiencia para el día 01 de septiembre de 2004, diligencia que tampoco se llevó a cabo en virtud que el M.V., secretario de dicho Consejo, se consideró aludido por lo que optó retirarse de dicha audiencia, lo que provocaba rompimiento del quórum. 11) El Consejo Directivo, conoció el oficio CUNOROC/USAC No.16-2004 WLT/eif, a través del cual el T.U., solicita sea programada nueva audiencia. En tal virtud el Consejo Directivo, acordó: nombrar una comisión, cuya misión sería escuchar a los involucrados en el problema, investigar los extremos de la acusación presentada y emitir un dictamen ante ese Organismo de acuerdo a la investigación realizada. 12) El Consejo Directivo, considerando que la Comisión nombrada para investigar lo relacionado a la denuncia del T.U. aun no se había conformado, acordó enmendar el procedimiento y señalar nueva audiencia para el día 03 de febrero de 2005, a la cual se presentó el T.U., con los medios de prueba que consideró necesarios; en esa audiencia se acordó citar al estudiante Filmar Candelario López, para el 17 de febrero de 2005. 13) Con fecha 17 de febrero de 2005, se llevó a cabo la audiencia programada por el Consejo Directivo, para escuchar al testigo propuesto por el T.U.; sin embargo y tomando en consideración los argumentos, pruebas, ampliaciones y lo expuesto por las personas convocadas, y el análisis del caso, así como el contenido del Artículo 100, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordó desestimar la denuncia presentada por el estudiante Wilson Yury López Tello, en contra del M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo, por falta de prueba, haciendo del conocimiento del estudiante el derecho de impugnar dicha resolución, y al interponer el recurso de apelación, el Consejo Directivo acordó enviar los antecedentes al Consejo Superior Universitario. 14) Señor Secretario General, al recibir el expediente de mérito, cursó el mismo a esta Dirección para continuar el trámite del mismo, hasta la substanciación y dictamen correspondiente. De la interposición y trámite del Recurso de Apelación, audiencias conferidas, consideraciones legales y generales, Artículo 45 del Código Procesal Penal, así como del análisis y estudio del expediente se desprende lo siguiente: Que el estudiante Wilson Yury López Tello, con fecha 19 de febrero de 2005, denunció ante el Consejo Directivo que en esa fecha cuando se dirigía a solicitar una audiencia al señor Director interino, encontrándose en la sala de espera, se presentó el M.V. Pedro Roberto Alvarado Castillo docente de esa Unidad Académica, indicándole lo siguiente:

“que no le siguiera causando problemas en el CUNOROC, y que los mismos serían resueltos en la calle”, dicha expresión la considera el estudiante como un delito de amenaza, y como delito tipificado en el Código Penal; como se puede observar en la norma jurídica transcrita, que los delitos serán perseguidos por el Ministerio Público; sin embargo, del informe circunstanciado enviado por el Consejo Directivo en su oportunidad, se desprende que dicho Órgano de Dirección dio trámite a la denuncia presentada, y que de acuerdo a las peticiones del interesado, convocó a audiencias en varias oportunidades, a ambas partes, para tratar de avenir a ambas partes; sin embargo, el accionante se excusaba, poniendo como excusas, compromisos de tipo laboral y/o personal, y condicionantes para acudir a dichas reuniones tales como: grabación de video, toma de fotografías, hacerse acompañar de un Notario para levantar acta, llevar un testigo presencial, así como también llevar a su Representante Legal; situaciones a las que ese Órgano de Dirección indicó no acceder, ya que el propósito era un acuerdo conciliatorio, y en una vía administrativa. No obstante ese Órgano de Dirección acordó nombrar una comisión investigadora, pero no fue posible su integración. Posteriormente el Consejo Directivo, optó por recibir la declaración del testigo propuesto, quien en su oportunidad, ratificó lo manifestado por escrito, sin embargo el denunciante, en la referida audiencia se concretó a mencionar otro tipo de situaciones que no son precisamente el hecho objeto de investigación; y que el denunciante el único medio de prueba que presentó fue al testigo Gilmar Candelario López Gutiérrez, lo que a criterio de ese Órgano de Dirección no fue suficiente para demostrar la responsabilidad o no del docente que por el delito de Amenazas, denunció el estudiante. Luego de la deliberación por ese Órgano de Dirección, acordó desestimar la denuncia, por falta de pruebas, haciéndole saber el derecho que tiene de impugnar tal resolución. EN CONCLUSIÓN: Del estudio y análisis del expediente, así como de la norma jurídica transcrita, se desprende que no es competencia del Consejo Superior Universitario, el conocimiento de delitos o faltas, por lo que al resolver el recurso de apelación puede declarar sin lugar el mismo, por los razonamientos antes expuestos, y que se sugiera al estudiante López Tello acuda al Órgano Estatal, para la presentación de su denuncia. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el estudiante WILSON YURY LOPEZ TELLO, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del Acta 04-2005, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor-Occidente –CUNOROC-, el 17 de febrero de 2005, porque la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho, en virtud que el Consejo Directivo al resolver no encontró elementos suficientes que revistan la característica de falta administrativa que conlleve a iniciar procedimiento

administrativo disciplinario al profesional denunciado. 3) Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al estudiante Wilson Yury Tello y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el estudiante WILSON YURY LOPEZ TELLO, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1, Subincisos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del Acta 04-2005, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Nor-Occidente –CUNOROC-, el 17 de febrero de 2005, en virtud de que la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho, ya que el Consejo Directivo al resolver no encontró elementos suficientes que revistan la característica de falta administrativa que conlleve a iniciar procedimiento administrativo disciplinario al profesional denunciado.**

## 9.2

### **Recursos de ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN, interpuestos por la Licenciada ROSA AMELIA PALACIOS VILLATORO, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.10-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Recursos de ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN, interpuestos por la Licenciada ROSA AMELIA PALACIOS VILLATORO, en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.10-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. De los antecedentes se indica: 1) El Consejo Superior Universitario, aprobó el dictamen No. 014-2007 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 20 de abril de 2007, relacionado a la solicitud de evaluar la contratación del Licenciado Juan Pablo Alvarez Herrera así también que su curriculum fuera evaluado con efectos de contratación en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y en sesión de fecha 23 de mayo de 2007, acordó no acceder a la solicitud de la Licenciada Rosa Amelia Palacios en consecuencia dejó firme lo actuado por la autoridad nominadora de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. 2) La Licenciada Rosa Amelia Palacios V. fue notificada el 31 de mayo de 2007, de la resolución del Consejo Superior Universitario, citada en el párrafo precedente. 3) La Licenciada Rosa Amelia Palacios V., en fecha 04 de junio de 2007, presentó escrito manifestando que impugna la resolución proferida por el Consejo

Superior Universitario, según Acta No. 10-2007, Punto SEPTIMO de sesión celebrada el 23 de mayo de 2007, por medio de los recursos de Aclaración y Ampliación. De las consideraciones legales y generales, Artículo 99 de Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y del estudio del expediente de mérito se puede determinar que la resolución impugnada, no es susceptible de aclaración y ampliación, en virtud de que no es una resolución que resuelva una apelación establecida en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad, por lo que esta Dirección, considera que sin entrar a conocer el fondo del asunto, dichos recursos deben ser rechazados por improcedentes. Con fundamento en lo expuesto y norma citada, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: **I.** Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario. **II.** Que el Consejo Superior Universitario **puede rechazar** los recursos de aclaración y ampliación, interpuestos por la Licenciada Rosa Amelia Palacios V. en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, del acta numero 10-2007, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de mayo de 2007, por no ser lo acordado, consecuencia de una apelación, único caso en el que proceden legalmente tales recursos. **III.** Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Licenciada Rosa Amelia Palacios Villatoro. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar los recursos de aclaración y ampliación, interpuestos por la Licenciada Rosa Amelia Palacios V. en contra de lo acordado en el Punto SEPTIMO, del acta numero 10-2007, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de mayo de 2007, por no ser lo acordado, consecuencia de una apelación, único caso en el que proceden legalmente tales recursos.***

### 9.3

**RECURSO DE QUEJA presentado por la trabajadora ROSA MARIA PÉREZ MEDRANO, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas y de la División de Administración de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE QUEJA presentado por la trabajadora ROSA MARIA PÉREZ MEDRANO, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas y de la División de Administración de Personal. De los antecedentes se indica: 1) La Señora



Rosa María Pérez Medrano, desempeña el cargo de Secretaria II en las Unidades Didácticas de Química y Biología, primer año, Fase I, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad. 2) Que del mes de junio 2002 al 31 de diciembre de 2006, fue designada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para cubrir la plaza de Secretaria III, en calidad de ascenso temporal, por ausencia de la Titular de la plaza. 3) Que con fecha 25 de octubre de 2006, realizó la evaluación correspondiente a la plaza de Secretaria III, para ocupar en forma definitiva la plaza que desempeñó en forma interina. 4) Que con fecha 14 de noviembre de 2006, fue notificada la señora Rosa María Pérez Medrano y el Licenciado Roberto Romero, Asistente administrativo, por parte de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, del resultado de evaluación de la accionante, que la clasifica como personal no elegible con cincuenta y cuatro (54) puntos. 5) Que con fecha 17 de noviembre de 2006, impugnó el resultado de evaluación ante la División de Administración de Personal y solicitó se elevara el expediente a la Junta Universitaria de Personal. 6) La Junta Universitaria de Personal-JUP-, de conformidad con el Punto Tercero, del acta No. 06-2007 de sesión celebrada el 27 de febrero de 2007, declaró con lugar el recurso interpuesto por la trabajadora, en contra del resultado de evaluación contenido en la hoja de oferta de servicios No. 283-2006 de fecha 13 de noviembre de 2006 y deja sin efecto la evaluación realizada por la Unidad de Reclutamiento y Selección de la División de Recursos Humanos de la Universidad. 7) La resolución de la Junta Universitaria de Personal, fue notificada a la trabajadora Rosa María Pérez Medrano, al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Facultad de Ciencias Médicas (autoridad nominadora), al Licenciado Carlos Pineda Ortiz (División de Administración de recursos Humanos) y a la Licenciada Carolina Imery Guzmán (División de Administración de Recursos Humanos) el seis de marzo de 2007 (06-03-07), de acuerdo a la información documental recabada por esta Dirección. 8) Con fecha 27 de marzo de 2007, Rosa María Pérez Medrano, en forma escrita, solicita a los miembros de la Junta Universitaria de Personal la intervención, en el sentido de que se amplíe la citada resolución en virtud de no haberse dado cumplimiento a la misma por parte de la autoridad nominadora. 9) En respuesta a la petición de la interesada, la Junta Universitaria de Personal, le aconseja que debe interponer un recurso de queja ante el Consejo Superior Universitario. 10) La trabajadora Rosa María Pérez Medrano, interpone Recurso de Queja, ante el Consejo Superior Universitario, solicita que se declare con lugar el recurso interpuesto en contra de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas. 11) Secretario General de la Universidad, solicita dictamen, respecto a este expediente. De las consideraciones legales y generales, Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, Artículo 37 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Artículo 24 de Ley Orgánica de la Universidad, Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así

como del análisis del caso, se desprende que la legislación universitaria no contempla la posibilidad de plantear recurso de queja, como lo solicita la accionante; sin embargo del estudio del caso y de las disposiciones legales aplicables al mismo, se puede determinar que los casos de inconformidad por resultados de exámenes, son apelables ante la Junta Universitaria de Personal a través del Recurso de Apelación, contenido en el artículo 37 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, y que la decisión que emita este Órgano Colegiado, en esa materia, tiene carácter definitivo. Al establecerse, que la resolución que emitió la Junta Universitaria de Personal, declarando con lugar el recurso planteado por la accionante y haberse notificado la misma a las instancias correspondientes y estar debidamente notificada a las instancias correspondientes y por consiguiente no fue objeto de impugnación por parte de la autoridad nominadora, esta resolución fue consentida y por ende se encuentra firme; por lo que en apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Estatuto ambos de la Universidad, es procedente que el Consejo Superior Universitario, instruya a la autoridad nominadora, en este caso al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para que ejecute la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Tercero, del acta No. 06-2007 de sesión celebrada el 27 de febrero de 2007. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: Que el presente expediente debe ser trasladado al Consejo Superior Universitario, quien puede denegar el recurso de queja planteado, por ser un medio de impugnación inidóneo para este caso; sin embargo, con base en lo que para el efecto le atribuye la Ley Orgánica y el Estatuto de la Universidad, puede acordar instruir a la autoridad nominadora, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para que proceda a ejecutar la resolución de la Junta Universitaria de Personal-JUP- contenida en el Punto Tercero, del acta No. 06-2007 de sesión celebrada el 27 marzo de 2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el RECURSO DE QUEJA presentado por la trabajadora ROSA MARIA PÉREZ MEDRANO, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas y de la División de Administración de Personal.**

**9.4**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Bachiller MARIA GABRIELA CIFUENTES MONTOYA, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.7 del Acta No.38-2005 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller MARIA GABRIELA CIFUENTES MONTOYA, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.7 del Acta No.38-2005 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad el 06 de diciembre de 2005. De los antecedentes del caso se indica: **1. DEL RECURSO INTERPUESTO:** El 21 de abril del 2006, la Bachiller María Gabriela Cifuentes Montoya, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Económicas, contenida en el punto SEPTIMO, Inciso 7.7 del Acta Número 38-2005 de sesión celebrada el 06 de diciembre del 2005 por la Junta Directiva de esa Facultad. En la resolución impugnada se acuerda: “Denegar la solicitud de la estudiante María Gabriela Cifuentes Montoya, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Evaluación del Plan de Estudios 1995”. **2. DE LOS ANTECEDENTES E INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Del informe circunstanciado y antecedentes se destaca lo siguiente: a) Que la Bachiller Cifuentes Montoya, en la Jornada Vespertina cursó la materia de Economía Política la cual fue impartida por el Licenciado Otto René López Orellana, habiendo reportado en la preacta, con 93 puntos y examen final 78, para un total de 87 puntos, dato reportado al final del semestre del 2004. b) Control Académico procesó el dato anterior y en el Acta de Calificaciones número 81560, se hizo constar que la Bachiller Cifuentes aprobó dicho curso con 87 puntos. c) En abril del 2005, el catedrático de dicho curso solicitó cambio de calificaciones reportadas en la pre-acta, argumentando “error mecanográfico al trasladar las notas de las pruebas finales a la pre-acta”. d) Con fecha 03 de mayo del 2005, la Bachiller Cifuentes solicita a Junta Directiva, el cambio de calificación que hiciera el catedrático, luego de solicitar la revisión de examen final del curso de Economía Política. e) El 31 de mayo el Jefe de Control Académico, emite dictamen desfavorable a la solicitud de la Bachiller Cifuentes, fundamentado en el Artículo 42 del Reglamento de Evaluación del Plan de Estudios de 1995, que establecía: “Los resultados de exámenes contenidos en las Actas de Calificaciones no podrán ser alterados por ningún motivo”. **3. DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LAS PARTES:** En providencia No. DAJ-324-2006, de fecha 19 de julio del 2006, esta Dirección regresa el expediente a la Secretaría General, para que a las partes interesadas se les corra audiencia por tres (3) días. Con fecha 27 de julio del 2006, en Oficio Referencia R.979-07-2006, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos, concedió audiencia por tres días a la Junta Directiva de la Facultad de Económicas y a la Bachiller María Gabriela Cifuentes Montoya. Las partes interesadas fueron notificadas el 08 de agosto del 2006, haciendo uso ambas partes de la audiencia concedida. En la exposición presentada por la apelante el 11 de agosto del

2006, ratificó lo expuesto en el Recurso de Apelación y solicita que la nota sea corregida en las actas, adjuntando fotocopias de la solicitud para cambio de calificaciones, nota del catedrático del curso de Economía Política en la cual informa al Jefe de Control Académico de la Facultad, lo relacionado con la modificación de la nota. En la exposición presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 08 de noviembre del 2006, en la cual concluyen que la Unidad de Control Académico en ningún momento le da trámite a correcciones presentadas por los catedráticos, una vez el alumno tenga aprobado el curso con el punteo enviado originalmente en las pre-actas; específicamente para cumplir con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Evaluación del Plan de Estudios de Evaluación de 1995. **DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:** Con fecha 21 de febrero del 2007, mediante Referencia Número 57-2007, se solicitó a la Facultad de Ciencias Económicas que adjuntara al expediente, el original del examen final del curso de Economía Política, así como la nota del Profesor del Curso que contenga la integración de la nota de dicho curso. Mediante Referencia Exp. No. 442 y 672 (2007) de la Facultad de CC.EE., de fecha 17 de abril del 2007, envían lo requerido por esta Dirección. De las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Apelaciones, y al analizar el expediente de la Bachiller Cifuentes Montoya, se determina que el Recurso de Apelación fue presentado en el tiempo establecido ante el Organo de Dirección que emitió la resolución definitiva, asimismo, que la solicitud de la Bachiller Cifuentes fue denegada con fundamento en el Artículo 42 del Reglamento de Evaluación del Plan de Estudios 1995, que establece que “Los resultados de exámenes contenidos en las actas de calificaciones no podrán ser alterados por ningún motivo”, sin embargo, el Artículo 41, establece que si se puede cambiar las actas de fin de curso o de recuperación, observando las normas establecidas, de conformidad con la exposición de la Facultad las normas a que se refiere este Artículo son las contenidas en el Oficio Ref. CA 005-99 de fecha 7 de mayo de 1999; Circular 0004-2000 de fecha 19 de mayo del año 2000; circular 06-2001 de fecha 28 de febrero de 2001 y procedimiento elaborado para el cambio de calificaciones de fecha 3 de julio del año 2001. Al analizarse dichos documentos, en ninguno se establece que para cambiar notas en las actas de exámenes el estudiante tiene que haber reprobado el curso, sino que al contrario establece los lineamientos a seguir para cambio de calificación, los cuales fueron cumplidos por el docente del curso, según consta en el presente expediente, hasta el punto cuatro de la Circular 06-2001, de fecha 28 de febrero de 2001. De conformidad con lo anterior, es procedente que se haga la modificación de calificación del examen final del curso Economía Política, la que puede realizarse a través de un complemento de acta de calificaciones luego de concluirse el procedimiento establecido, según consta en la Circular antes indicada. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: Que el

presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller María Gabriela Cifuentes Montoya en contra del punto SEPTIMO, Inciso 7.7 del Acta Número 38-2005 de sesión celebrada el 06 de diciembre del 2005 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en virtud de que en el Reglamento de Evaluación del Plan 1995, no existe ninguna norma que impida acceder al requerimiento de la Bachiller Cifuentes de la modificación de la calificación de examen final del Curso Economía Política, sino al contrario el Artículo 41 del mismo cuerpo legal, establece que puede hacerse observando las normas establecidas. Existiendo, para tal efecto un procedimiento para cambio de calificaciones contenido en la Circular 06-2001, de fecha 28 de febrero del 2001, suscrita por el Secretario de la Facultad, con Visto Bueno del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; y dicho procedimiento según consta en el expediente; fue cumplido por el docente del curso, por lo que, al declarar con lugar el Recurso de Apelación; se revoca la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.7 del Acta Número 38-2005 de sesión celebrada el 06 de diciembre debiendo proceder Junta Directiva de la Facultad a dictar la resolución que en derecho corresponde. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia revocar la resolución contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.7 del acta No.38-2005 en sesión celebrada el 06 de diciembre de 2005 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas; e instruir a ese Órgano de Dirección se proceda a la modificación de la nota del examen final del curso de Economía Política, en la forma solicitada por la Bachiller María Gabriela Cifuentes Montoya.***

#### 9.5

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS AURELIO ACEVEDO OVALLE, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.17 del Acta No.02-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.037-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS AURELIO ACEVEDO OVALLE, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.17 del Acta No.02-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 18

de noviembre de 2005, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, mediante el punto Tercero inciso 3.1. acta C.D. 30-05 acordó autorizar licencia sin goce de sueldo únicamente por el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006, para el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle. 2) El Consejo Superior mediante el punto NOVENO, inciso 9.4 del Acta No. 26-2006 de sesión celebrada el 8 de noviembre de 2006, Acordó: declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, en contra de la resolución contenida en el punto Octavo, Inciso 8.1. del Acta CD 08.06 de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2006, autorizando la licencia sin goce de sueldo comprendida del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006. 3) Con fecha 14 de noviembre de 2006 el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, presenta al Consejo Directivo, nueva solicitud de licencia comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por ocupar el puesto de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Occidente, Ciudad Quetzaltenango. 4) El Consejo Directivo mediante Punto QUINTO, Inciso 5.13 del Acta CD 28.06 de sesión celebrada el 22 de noviembre de 2006, después de amplias deliberaciones por mayoría, ACORDÓ. Denegar lo solicitado. 5) Con fecha 29 de noviembre el doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, presenta al Consejo Directivo, Recurso de Revisión en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.13 del Acta CD 28.06 de sesión celebrada el 22 de noviembre de 2006, solicitando se le autorice la licencia solicitada comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. El Consejo Directivo mediante Punto NOVENO, Inciso 9.17 del Acta del CD.2.07 de sesión celebrada el 17 de enero de 2007 ACUERDA: 1) No ha lugar el Recurso de Revisión planteado. 2) Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, dentro del término de 3 días posteriores de la notificación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones. 6) La resolución fue notificada el 2 de febrero de 2007, y con fecha 6 de febrero el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, presenta el Recurso de Apelación en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.17 del Acta del CD.2.07 de sesión celebrada el 17 de enero de 2007, que se refiere al Recurso de Revisión que plantea como docente de la División de Ciencias de la Salud en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.13 del Acta CD.28.06 de Consejo Directivo, de sesión celebrada el 22 de noviembre de 2006, por medio de la cual se deniega la solicitud de licencia, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, solicitando se declare con lugar dicho recurso planteado, y se revoque el Acuerdo impugnado como se indica en la pretensión del fondo del Recurso. 7) El Consejo Directivo mediante el punto SEXTO, Inciso 6.22 del Acta CD. 06.07 de sesión celebrada el 14 de febrero de 2007, **ACUERDA:** Trasladar con antecedentes al Honorable Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado, en donde manifiestan que el nombramiento del Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle, como Director Ejecutivo del Hospital Regional de Occidente, es a partir del 2 de febrero de 2007, en cuanto que la solicitud de licencia sin goce de sueldo es a partir del 1 de

enero al 31 de diciembre de 2007, nombramiento que no coincide con la solicitud de licencia. De las audiencias, consideraciones legales y generales, Artículo 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Elecciones, Norma 6ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente; así como del análisis del caso, se desprende: El recurrente, manifiesta inconformidad contra la resolución del Consejo Directivo, contenido en el Punto NOVENO Inciso 9.17 del Acta del CD.2.07 de sesión celebrada el 17 de enero de 2007, que se refiere al Recurso de Revisión que plantea como docente de la División de Ciencias de la Salud en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.13 del Acta de consejo Directivo, de sesión celebrada el 22 de noviembre de 2006, que deniega la solicitud de licencia sin goce de sueldo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Del estudio de la resolución impugnada se advierte que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- no fundamentó el motivo por el que declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en virtud que el mismo carece de razonamiento legal. Por lo anteriormente expuesto con base en las normas citadas y documentos que forman parte del expediente y audiencias concedidas a las partes, el Consejo Superior Universitario al resolver, puede declarar con lugar el Recurso de Apelación, y como consecuencia, revocar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, contenido en el punto NOVENO, inciso 9.17 del acta 02-07 de la sesión celebrada el 17 de enero de 2007, que declaro sin lugar el Recurso de Revisión, e instruir al Órgano de Dirección que proceda **a la revisión de la resolución** que deniega la licencia solicitada por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle. En base a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quién al conocerlo puede **DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Apelación** interpuesto por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle en contra del Punto NOVENO, inciso 9.17 del Acta No. 02-2007 de sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- por las razones antes analizadas. En consecuencia **revocar** la resolución impugnada, e instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, para que **proceda a la revisión** de la resolución que deniega la licencia solicitada por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.17 del Acta No. 02-2007 de sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el Consejo**

***Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. En consecuencia se revoca la resolución impugnada, e instruye al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, para que proceda a la revisión de la resolución que deniega la licencia solicitada por el Doctor Luis Aurelio Acevedo Ovalle.***

**DÉCIMO:**

**PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

**10.1**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Evacuación de audiencia del Licenciado SERGIO MORATAYA GARCIA y del Br. EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, de los cargos administrativos formulados por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.2, Numeral 1 y 2 del Acta No.08-2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2006 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia del Licenciado SERGIO MORATAYA GARCIA y del Br. EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, de los cargos administrativos formulados por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.2, Numeral 1 y 2 del Acta No.08-2006 de sesión celebrada el 08 de marzo de 2006, para lo cual emite el dictamen en los siguientes términos: I. ANTECEDENTES: a) En el Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta Número 08-2006 del 08 de marzo del 2006 el Consejo Superior Universitario aprobó la formulación de cargos administrativos al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, ambos miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el caso de agresión física del Licenciado Morataya hacia la persona del Bachiller Hernández y agresión verbal del Bachiller Hernández hacia la persona del Licenciado Morataya el 21 de noviembre del 2005. b) Con fecha 22 de marzo del 2006, tanto el Bachiller Hernández Castro y el Licenciado Morataya García, presentan su evacuación de audiencia, presentando documentación conteniendo argumentos de desvanecimiento al cargo formulado. II. DEL CARGO FORMULADO: El cargo formulado al Licenciado Morataya y el Bachiller Hernández, fue notificado a ambos el 17 de marzo del 2006. III. EVACUACION DE AUDIENCIA: Con fecha 22 de marzo del 2006, tanto el Bachiller Hernández Castro y el Licenciado Morataya García, evacuaron la audiencia concedida individualmente presentando los argumentos de descargo a la formulación de cargos hecha por el



Consejo Superior Universitario. IV. DEL DESCARGO PRESENTADO: 1. El Licenciado Morataya en su memorial de descargo argumenta que siempre ha sido acosado verbal, psicológica y sexualmente por el Bachiller Hernández y que en esa oportunidad lo provocó verbalmente y que con una de sus manos tocó sus partes íntimas y se le acercó tratando de darle un beso en el rostro y haciéndole la propuesta de “si querés nos quedamos hasta las once”; que lo manifestado por el Bachiller Hernández es inexacto, ya que cuando sucedió el incidente no fue delante de todos los miembros del Consejo, sino únicamente delante del Licenciado Bracamonte, Director de la Escuela y que en ningún momento existió agresión física de su parte contra dicho estudiante, ya que cuando el estudiante le tocó sus partes íntimas e intento darle el beso reaccionó como cualquiera hubiera reaccionado que lo empujó y que cayó al suelo y por tratar de salir del salón también se cayó al suelo y fue en ese momento que ingresaron los Licenciados Marcel Arévalo, Licenciado Víctor Carillas y el Estudiante Estivens Mencos. Además, el Licenciado Morataya, en su memorial de audiencia, solicitó que se escuchara al Licenciado Gustavo Bracamonte, Licenciado Marcel Arévalo y Licenciado Víctor Carillas, a quienes se escucho y se faccionó las actas administrativas correspondientes que fueron adjuntadas al expediente respectivo. 2. El Bachiller Hernández en su memorial de descargo argumenta que el Consejo Superior Universitario le formula cargos por agresión verbal en contra del Licenciado Morataya, y que se no se encuentra especificado en que consistió dicha agresión, ya que si su característica es verbal, debió consignarse el contenido literal de la misma y si la misma no se consigna es porque dicha agresión verbal no existe y es infundada. Que en el Acta Número 08-05 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2005, se hace constar la agresión física en su contra y que no se hace constar ninguna agresión verbal ni física de su persona en contra del Licenciado Morataya. Asimismo, se escucho a los Bachilleres Edgar Hernández y Estivens Mencos faccionándose las actas administrativas correspondientes que fueron adjuntadas al expediente respectivo. V. ANALISIS DEL DESCARGO: Al analizar los memoriales de descargo de ambas personas, se determina que los mismos ratifican sus denuncias inicialmente presentadas, tanto el Bachiller Hernández como el Licenciado Morataya, niegan el haberse agredido mutuamente, ya sea verbal o físicamente. Al escuchar los testimonios de los Licenciados Bracamonte, Carillas y al estudiantes Estivens, se determinó que, en el salón de sesiones donde se produjo el incidente el 21 de noviembre del 2005, al finalizar la sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación entre el Bachiller Hernández y el Licenciado Morataya, se encontraba presente únicamente el Licenciado Bracamonte, Director de la Escuela, no así todos los miembros del Consejo Directivo como lo indica el Bachiller Hernández, por lo que se considera que el testimonio de dicho Director, es fundamental para el esclarecimiento del hecho; según manifestó el Director de la Escuela, pudo percatarse

que en parte de la sesión del Consejo, el Bachiller Hernández le lanzaba besos al Licenciado Morataya y que al final de la sesión, vio que el Licenciado Morataya le jalaba el pelo al Bachiller Hernández y que lo empujó cayendo al suelo y que luego el Licenciado Morataya iba salir y tropezó con el Bachiller Hernández y que al levantarse le propinó un puntapié, y que ignora por que se dio tal situación, ya que él se encontraba revisando documentos relacionados con la sesión de ese día. Con relación a la insinuación verbal y físicamente por parte del Bachiller Hernández hacia la persona del Licenciado Morataya, únicamente se cuenta con lo manifestado por el Licenciado Morataya, quien asegura que el Bachiller Hernández tocó sus partes íntimas y el Bachiller manifiesta que no es cierto, cuestión que no se puede determinar debido a que no hubo testigos de tal situación. Sin embargo, el Director de la Escuela manifestó que el Bachiller Hernández le lanzaba besos al Licenciado Morataya, lo que pudo traer como consecuencia que el Licenciado Morataya agrediera al estudiante. De conformidad con lo anterior, se determina que el cargo formulado al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, no puede tenerse por desvanecido en virtud de que existe evidencia de que dicho profesional golpeo al Bachiller Hernández. Asimismo, se determina que el cargo formulado al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, no puede tenerse por desvanecido en virtud, que si bien es cierto no existe evidencia que dicho estudiante agredió verbalmente al Licenciado Morataya, si existe evidencia que le lanzaba besos a dicho profesional en la sesión del 21 de noviembre del 2005, faltándole así, el respeto al Licenciado Morataya. VI. CONCLUSIÓN: Después de analizar las pruebas aportadas y de escuchar las declaraciones de las personas que fueron propuestas para ello; la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro y el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, al agredirse mutuamente faltaron a los deberes éticos que como miembros de un Cuerpo Colegiado de Dirección de ésta Universidad, deben observar dentro de las instalaciones de ésta Casa de Estudios; conducta que da lugar a la imposición de una sanción disciplinaria por parte del Consejo Superior Universitario. VII. DE LAS SANCIONES SUGERIDAS: En vista del análisis efectuado en los apartados, para deducir la responsabilidad del Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y del Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, se determina que si hubo agresión física por parte del Licenciado Morataya hacia el Bachiller Hernández, pero que también esto fue consecuencia de la provocación del Bachiller Hernández, al lanzarle besos al Licenciado Morataya, por lo que, atendiendo a la importancia de los hechos que originaron el proceso disciplinario y en aras de mantener el orden y observancia de las normas universitarias y con base en el artículo 94, 100 y 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sugiere imponer como sanción: **AL LICENCIADO SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL**

a) DEL ARTÍCULO 101 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. AL BACHILLER EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL b) DEL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver, de conformidad con los antecedentes del expediente, cargos formulados, pruebas aportadas, consideraciones legales expuestas, puede aplicar las siguientes sanciones: A) AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL a) DEL ARTÍCULO 101 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, AL LICENCIADO SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. B) AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL b) DEL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, AL BACHILLER EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, documentación recibida en audiencia por parte del Señor Edgar Hernández Castro, y luego de amplia deliberación y discusión, ***ACUERDA: Continuar con el análisis y discusión del expediente en la próxima sesión ordinaria.***

#### 10.2

**Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que el Consejo Superior Universitario inicie proceso disciplinario en contra del estudiante LUIS ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, Carné 9522045 de la Facultad de Humanidades, por difamar ante la opinión pública a la Facultad de Arquitectura y a la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, procede a conocer la OPINION DAJ No.038-2007 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que el Consejo Superior Universitario inicie proceso disciplinario en contra del estudiante LUIS ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, Carné

9522045 de la Facultad de Humanidades, por difamar ante la opinión pública a la Facultad de Arquitectura y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta Número 20-2007 de sesión celebrada el 31 de julio del 2007 por la Junta Directiva de la referida Facultad. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha viernes 27 de julio del 2007, en el Diario Prensa Libre, se publicó en la sección Opinión: de los lectores, una nota titulada Deficiencias Académicas, en la cual una persona con el nombre de Luis González y con Cédula de Vecindad Número A-1 783,567, en el que se refiere entre otros señalamientos que la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala evidencia falta de organización. 2. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura en su Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta Número 20-2007 de sesión celebrada el 31 de julio del 2007, conoció el Artículo publicado en el Diario Prensa Libre, indicando varios puntos relacionados con lo manifestado por el Señor Luis González en el Artículo antes indicado, acordando en el Inciso 1.1.2 “Solicitar al Consejo Superior Universitario se inicie proceso disciplinario contra el estudiante Luis Antonio González Cruz, carné 9522045 de la Facultad de Humanidades, cédula A-1 783567 por difamar ante la opinión pública, a la Facultad de Arquitectura y la USAC, así como por su falta de ética al interferir en asuntos internos de otra unidad académica, que afectan la imagen y prestigio de todos los estudiantes, docentes, y egresados de la Facultad de Arquitectura, así como de la propia USAC”. La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar el presente caso, se asume que la Facultad de Arquitectura, traslada el presente expediente al Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 96, literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que el Consejo Superior Universitario es autoridad competente para conocer y sancionar de las faltas cometidas por los alumnos, cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica. Que según lo indicado por la Junta Directiva en el Punto en el que se conoció el caso del señor Luis González, se consultó las bases de datos de control académico de esa Facultad, así como del Departamento de Registro y Estadística y la Municipalidad de Guatemala, estableciendo que el señor Luis González, no es estudiante de esa Facultad, sino que de la Facultad de Humanidades y que su nombre completo es Luis Antonio González Cruz, carné 9522045, sin embargo dentro del expediente no se adjunta la documentación que ampara lo afirmado y tomando en cuenta que para iniciar un proceso disciplinario en contra de un estudiante de esta Universidad, debe ser plenamente identificado, y además cumplir con lo estipulado en el Artículo 98, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece: “En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale”, por lo que, antes de iniciarse el proceso disciplinario si así, lo considera el Honorable Consejo Superior Universitario se tendrá

que identificar plenamente a la persona y determinar si es estudiante o no de esta Universidad. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: Es pertinente que el Honorable Consejo Superior Universitario, conozca de este caso pero; esta Dirección considera, que previo a iniciar el proceso disciplinario, se debe contar con los elementos de juicio para identificar plenamente a la persona y determinar a que Facultad pertenece, finalizado el proceso disciplinario; si así lo considera el máximo Órgano de Dirección se impondrá la sanción que corresponda. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión sobre el asunto ***ACUERDA: Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que con la participación de las autoridades de la Facultad de Arquitectura y la Facultad de Humanidades, continúe la investigación y luego del análisis correspondiente presente opinión al respecto a este Órgano de Dirección.***

## **DÉCIMO PRIMERO:                    INFORMES:**

### **11.1    De la Secretaria General.**

1.            Oficio Ref. JAPP-347-07-2007, de fecha 12 de julio de 2007, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.9. de Acta 20-2007, de sesión celebrada por la JAPP, el 21 de julio de 2007, que se refiere a la aprobación de los "Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de mayo de 2007."
2.            Oficio Ref. ECC.725-07, de fecha 17 de julio de 2007, por el que la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, informa que en cumplimiento de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto NOVENO, inciso 9.1, de Acta 11-2007, de su sesión celebrada el 13 de junio de 2007, la "elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela. de Ciencias de la Comunicación", se llevará a cabo el 30, 31 de julio y 01 de agosto de 2007, de 15:00 a 19:30 horas en el salón 105, del Edificio M-2, indicando que han enviado las notificaciones respectivas a los miembros de la Comisión Específica nombrada por el CSU, así como de la convocatoria respectiva."
3.            Oficio s/ref, de fecha 02 de julio de 2007, por el que el Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe, División de Rec. Humanos, y Licenciada Vestí Lemus, Jefa de la división de Desarrollo Organizacional, se dirigen al Ingeniero Sydney Alexander.Samuels Milson, Jefe de División de Servicios Generales, con relación a la realización de la "Reingeniería a dicha División"

4. Oficio Ref. SEJD-19-2007, de fecha 19 de julio de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, 1.2, de Acta 19-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de Arquitectura, el 18 de julio de 2007, que se refiere a la realización de la convocatoria a elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.
5. Oficio Ref. SEJD-19-2007, de fecha 19 de julio de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, 1.3, de Acta 19-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de Arquitectura, el 18 de julio de 2007, que se refiere a la realización de la convocatoria a Elección de VOCAL I ante dicha Junta Directiva, período 2007-2011".
6. Oficio Ref. SEJD-19-2007, de fecha 19 de julio de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, 1.4, de Acta 19-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 18 de julio de 2007, que se refiere a la realización de la Convocatoria a "Elecciones de VOCAL II ante dicha Junta. "
7. Oficio Ref. SEJD-19-2007, de fecha 19 de julio de 2007, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2, Acta 19-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, el 18 de julio de 2007, que se refiere al "Instructivo que regulará las Elecciones de 142 electores estudiantiles que integrarán cuerpos electorales para elegir VOCAL I y VOCAL II ante dicha Junta., período 2007-2011"
8. Oficio Ref. COMEVAL 081-2007, de fecha 19 de julio de 2007, por el que el Licenciado Marco Antonio García y Licenciada Karla Carrera Vela, Coordinador y Secretaria de COMEVAL, envían Oficio dirigido a los Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con relación al contenido del Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del Acta No. 29-2007, de fecha 14 de junio de 2007 y solicitan dejar sin efecto dicho Acuerdo, y evaluar las atribuciones del Consejo Directivo.
9. Oficio s/ref, de fecha 27 de julio de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto OCTAVO, de Acta No. 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la "Aprobación de la Elección de Dos Representantes Docentes del CUNSUROC, ante su Consejo Directivo, y declara electos a: Ingeniero Químico VÍCTOR MANUEL NÁJERA TOLEDO, y Licenciado MAURICIO CAJAS LOARCA.

10. Oficio s/ref, de fecha 27 de julio de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEXTO, de Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la "Aprobación de la Elección de Un Representante de los Graduados del CUNSUROC, ante su Consejo Directivo", y declara electa a la Licenciada. MARÍA HENGLY FELISA GIRÓN HERNÁNDEZ.
11. Oficio s/ref, de fecha 27 de julio de 2007, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SÉPTIMO, Acta 04-2007, de sesión celebrada por dicha Junta, el 26 de julio de 2007, que se refiere a la "Aprobación de la Elección de Dos Representantes Estudiantiles del CUNSUROC, ante su Consejo Directivo"; declarando electos a: CRISTIAN CASTILLO SANDOVAL y AMANDA OBREGÓN MUÑOZ.
12. Oficio Ref. R.0832.08.2007, de fecha 01 de agosto de 2007, por el que el Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del "folleto Informativo" relacionado con el componente de la campaña cívico-ciudadana del Plan de Acompañamiento Institucional de la USAC, "Elecciones Generales 2007".para entrega a los miembros del consejo Superior Universitario.

**11.2 Del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Informa sobre los sucesos que han acontecido la elección realizada en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, como integrante de la Comisión Observadora nombrada por éste Órgano de Dirección, indicando que existe problemas en el proceso de la convocatoria, por lo que dicha Comisión hará entrega del informe correspondiente para conocimiento en la próxima sesión.

**DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec,

Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

**12.2** Luego llegan: (9:20) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores; (9:25) Dr. René Arturo Villegas Lara, Ing. José Santiago Méndez Arana, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas; (9:35) Dr. Francisco Muñoz Matta, Sr. Carlos Walberto Ramos; (9:40) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque; (9:50) Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal; (10:00) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; (10:15) Dr. Eduardo Abril Gálvez; (10:35) Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (10:40) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga; (10:50) Dr. Jorge Luis de León Arana; (11:00) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso.

**12.3** Presenta excusa por asistir tarde a la reunión: Dr. Luis Fernando Roque Delgado.

**12.4** Presentan excusa para no asistir a la reunión: Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, por motivo de encontrarse en el exterior del país; Dr. Oscar Manuel Cobar Recinos, por compromisos en su Unidad Académica; Dr. Leonidas Avila Palma, por actividad de docencia programada; Sr. Luis Fernando Roque Delgado, por motivo de enfermedad.

**12.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.